



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2043

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 7 de Noviembre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos, para resolver, en definitiva, los autos originales de la décima octava sesión extraordinaria, relativo al proceso de recuperación de bienes inmuebles que instruye el Municipio de Dzitbalché en favor del mismo, para obtener la titularidad de cada bien, y

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** - Con fecha viernes quince de septiembre del año dos mil veintidós se realiza la celebración de la décima octava sesión extraordinaria, en el recinto de sesiones ubicado en el centro cultural "ENRIQUE HERRERA MARIN", Centro de esta ciudad de Dzitbalché, con orden del día que establecía los siguientes puntos:

#### ORDEN DEL DÍA.

- I. PASE DE LISTA.
- II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- V. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA).
- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL BUZÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.
- VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL VERIFICATIVO Y LEGALIDAD DE LA CASILLA ÚNICA COMO ENTE DE PAGO (FORMALIDAD REQUERIDA POR INDEFOS).
- VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA ADJUDICACIÓN DE TODO BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ POR LA VÍA DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 AL 93 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.
- IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRAS DEL FORTAMUN 2022 EN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.
- X. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRIVADA S/N DE LA VEINTICUATRO TRAMO DOS DE LA ESTRELLA EN LA LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ".
- XI. CLAUSURA DE LA SESIÓN

**SEGUNDO.** - Misma que da cumplimiento a los fundamentos Artículos 57, 58 Fracción II, Artículo 69 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 41 fracción II y artículo 42 del Bando de policía y

Buen Gobierno del Municipal de Dzitbalché.

**TERCERO.-** En esta misma fecha y bajo el mismo acto se desahogó el octavo punto consistente en lo siguiente “... se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de bienes del estado de Campeche y sus Municipios...”, teniendo como objetivo en este punto tomar la titularidad y posesión total de cada superficie terrestre donde se encuentran localizado los bienes que el Municipio tiene en posesión y en uso, tal y como lo es el bien inmueble donde se encuentra la ex comandancia de policía ubicado en calle privada de la 25 manzana 051 entre 25 y 27 de la colonia San Pedro, C.P. 24920 del Municipio de Dzitbalché, Campeche, así como también adjudicarse el inmueble que ocupa la biblioteca Municipal ubicado en calle 20 manzana 071 entre 23 y 25 colina centro, C.P. 24920 del Municipio de Dzitbalché, Campeche.

**CUARTO.-** Durante el desarrollo del punto octavo que consistente en lo siguiente “se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios”, se presenta el soporte informativo consistente en la exposición de un proyecto mismos que se tomaron y se establecieron como motivos bastantes y suficientes para llegar a la presente resolución, la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** - Este Honorable Cabildo es el órgano administrativo competente para conocer y decidir sobre la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 1º párrafo tercero, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1º, 2º, 3º, 20, 21, 27, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII, 135 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 85 al 96 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; artículo 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché.

**SEGUNDO.-** En el presente proceso se toma como parte actora al H. Ayuntamiento de Dzitbalché y en virtud que no se encuentra contraparte que manifieste inconformidad con el presente proceso de recuperación de bienes, mismo que se encuentra establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, supuesto establecido en el numeral 87 fracción primera, debe entenderse esta misma como una solicitud y no como una Litis, por no cumplir con los requisitos que establece la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE.

**TERCERO.** - Se toma en consideración que los bienes públicos deben estar registrados a favor del Municipio para su perfeccionamiento, pues estos mismos son incorporados para formar parte de la hacienda pública como establece el artículo 135 fracción I de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentran todos y cada uno de los miembros que integran el H. Cabildo del Municipio de Dzitbalché, por lo que existe quórum legal para la toma de decisiones, y estableciendo que el octavo punto consistente en el orden del día de la décima octava sesión extraordinaria, misma que a la letra dice “...se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de bienes del estado de Campeche y sus Municipios...” y este mismo punto fue aprobado por 11 votos y 0 en contra, por lo que se aprueba por UNANIMIDAD de votos.

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 25, 56, 57, 58, 59, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente, por lo que se resuelve:

#### RESUELVE:

**PRIMERO. EN CUANTO AL FONDO,** la parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se declara procedente, fundado y motivado la pretensión, por lo que este H. Cabildo tiene a bien autorizar el proceso de adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, acta administrativo que legalmente se encuentra respaldado LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, por lo que tenga a bien la secretaria del Municipio realizar los trámites

correspondientes para incorporar cada predio a la hacienda pública Municipal y su debida protocolización.

**TERCERO.** Se adjudica a favor del Municipio de Dzitbalché los siguientes predios, para uso, goce, disfrute y titularidad de los mismos:

**PREDIO QUE OCUPA LA EX COMANDANCIA DE POLICIAS:** Ubicado en calle privada de la 25 manzana 051 entre 25 y 27 de la colonia San Pedro, C.P. 24920 del Municipio de Dzitbalché, Campeche, **con Latitud** 20° 19' 18.6''N, **Longitud** 90° 03' 33.0''W, con las siguientes medidas y colindancias, **al Norte** mide de forma curva 22.67 M y colinda con campo deportivo Félix Amílcar Escalante, **al Oriente** mide 14.21 M y colinda con Rosa Isela Mas Dzib, **al Sur** mide 23.70 M y colinda con Sindicato Único de los Tres Poderes y **al Poniente** mide 12.25 M y colinda con privada de la 25. Cerrando de esta manera el perímetro, con cuenta catastral **DZT17506** y clave catastral **040010130800070010150000000000**.

**PREDIO BIBLIOTECA MUNICIPAL:** Ubicado en calle 20 Manzana 071 entre 23 y 25 de la colonia Centro, C.P. 24920 del Municipio de Dzitbalché, Campeche, con **Latitud** 20° 19' 12.6''N, **Longitud** 90° 03' 22.6''W, con las siguientes medidas y colindancias, **al Norte** primeramente de poniente a oriente mide 4.40 M, seguido de un ligero quiebre al sureste de 17.76 M y colinda con Centro Cultural Enrique Herrera Marín, **al Oriente** mide 18.32 M y colinda con la escuela primaria Ángel Castillo Lanz, **al Sur** mide 22.14 M y colinda con la parroquia de la ciudad, **al Poniente** mide 19.75 M y colinda con calle 20. Cerrando de esta manera el perímetro, con cuenta catastral **DZT17504** y clave catastral **04001013080007002034000000000000**.

**CUARTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

*Así lo resolvieron los integrantes del H. Cabildo del Municipal libre y soberano de Dzitbalché, ante la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico de Asuntos Jurídicos, quienes dan fe y legalidad al presente proceso administrativo local.*

**C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché el cual consta de cinco hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.**



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
**H. CABILDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



ACTA DE LA **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ 2021-2024, MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En la ciudad de Dzitbalché, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, el día de hoy martes 17 de octubre del año dos mil veintitrés, los CC. Integrantes del H. Cabildo se reunieron en "EL PALACIO MUNICIPAL" Centro de esta ciudad de Dzitbalché, Municipio del mismo nombre, Campeche ; para dar cumplimiento a los artículos 57, 58 fracción

I, artículo 69 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de los artículos 41 fracción I y 42 del Bando de Policía y Buen Gobierno, con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Ordinaria convocada el día 12 de octubre del año en curso. Acto seguido el Secretario Municipal procedió al pase de lista de asistencia, comunicando al final que se encontraban presentes **los 11** integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Dzitbalché, Campeche, por lo que existió el Quórum legal para declarar instalada la sesión. **A continuación, el Presidente Municipal realizó la siguiente declaratoria: Con fundamento a lo que establece el artículo 58, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, declaro oficialmente instalada ésta Décima Sesión Ordinaria, siendo las 17 horas con 57 minutos del día martes diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.** Seguidamente el Presidente Municipal, Prof. Roberto Herrera Maas, le solicita al Secretario del H. Ayuntamiento dar lectura al orden del día consistente en:

**I. PASE DE LISTA.**

**II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**

**III. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**

**IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**V. ASUNTOS A TRATAR**

1. Lectura del acta de la sesión anterior (Décima Segunda Sesión Extraordinaria).
2. Se somete a consideración y aprobación el Informe mensual de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2023. (se adjunta documentación).
3. Se somete a consideración y aprobación la condonación del 100% del recargo del impuesto predial en los meses de noviembre y diciembre de 2023.

**VI. ASUNTOS GENERALES.**

**VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Después de realizar la lectura del orden del día el C. Secretario Municipal procede a someter su aprobación por medio de votación económica de los integrantes del H. Cabildo; por lo que el resultado de la votación obtenida son **11** votos a favor y **0** en contra; siendo de esta forma aprobado el orden del día por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Una vez aprobada el orden del día; se desahoga el **PRIMER PUNTO** de la fracción "**V**" de asuntos a tratar, por lo que se procede a dar lectura del acta anterior (Décima Segunda Sesión Extraordinaria), una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Continuando con la sesión, se desahoga el **SEGUNDO PUNTO** de la fracción "**V**" de Asuntos a Tratar, por lo que se le solicita al **MTRO. ALDO ARTEMIO PERÉZ MENDOZA, Tesorero Municipal**, exponga y motive el tema número 2 consistente en "**2. Se somete a consideración y aprobación el informe mensual de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2023**". Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **8** votos a favor y **3** en contra (votaron en contra los regidores Fermín Cámara Bálan, Luis Antonio Chan Puch y Martha Elena Cool Marín) siendo aprobado por **MAYORIA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Se aprueba por **MAYORIA DE VOTOS** el informe mensual de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2023.

**SEGUNDO:** Se exhorta al **MTRO. ALDO ARTEMIO PERÉZ MENDOZA, Tesorero del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, para que proceda a establecer los parámetros correspondientes y dé trámite para todos los fines legales a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

**TERCERO:** Cúmplase.

Siguiendo con la sesión, se desahoga el **TERCER PUNTO** de la fracción "**V**" de **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita al **ARQ. ADRIAN ISRAEL UICAB CUY, Director de catastro del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, exponga y motive el tema número 3 consistente en "**3. Se somete a consideración y aprobación la condonación del 100% del recargo del impuesto predial en los meses de noviembre y diciembre de 2023**". Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** la condonación del 100% del recargo del impuesto predial en los meses de noviembre y diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Se exhorta al **ARQ. ADRIAN ISRAEL UICAB CUY, Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, para que en coordinación con las Instituciones Estatales y demás correspondientes, así como con la ING. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración, realicen los parámetros administrativos necesarios y le den trámite a todos los fines legales a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

**TERCERO:** Cúmplase.

El C. Secretario continuando con el desarrollo del último tema a tratar, procede a desahogar los **ASUNTOS GENERALES** por lo que se les concede el uso de la voz a los cabildantes para manifestar algún tema:

I.- En uso de la voz el Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, solicita la presencia del **Arq. Alder Eduardo Cuevas Yam, Director de obras públicas y desarrollo urbano**, para que exponga y motive el tema consistente en "**se somete a consideración y aprobación el bacheo de diferentes calles en la localidad de Bacabchén y Dzitbalché (así mismo adjunto documentación del presupuesto de cada bacheo)**". Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el bacheo de diferentes calles en la localidad de Bacabchén y Dzitbalché (así mismo adjunto documentación del presupuesto de cada bacheo).

**SEGUNDO:** Se exhorta al **ARQ. ALDER EDUARDO CUEVAS YAM, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, para que en coordinación con la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración y el Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que se establezcan los parámetros y estándares administrativos y se realice el bacheo de diferentes calles en la localidad de Bacabchén y Dzitbalché

**TERCERO:** Cúmplase.

II.- En uso de la voz e el C. Luis Antonio Chan Puc, Octavo regidor, solicita lo siguiente, solicita lo siguiente:

- Se tenga más vigilancia en la escuela preescolar de Pulyaxche por consumo de bebidas alcohólicas y enervantes.
- Se sitúe un paso peatonal en la escuela primaria de "Revolución".
- Se repare la calle 33 del Barrio de San Román, Dzitbalché, Campeche, debido a que por el paso de vehículos pesados se ha deteriorado

III.- En uso de la voz la C. María Adelina Chan Tun, Séptima Regidora, solicita se tire escombro en la calle 24 del barrio de San Juan (justo a un lado de la capilla), y tener en cuenta los eventos próximos al día de muertos.

IV.- En uso de la voz el C. Fermín Cámara Balan, Sexto Regidor, solicita lo siguiente:

- Se construya un camino frente a la unidad deportiva.

Respecto a las manifestaciones vertidas por los "Regidores", el Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente Municipal; les

hizo de conocimiento que dichas solicitudes se encuentran siendo turnadas a las áreas correspondientes y se encuentran debidamente ejecutadas por las mismas.

**Una vez que fueron agotados todos los temas por tratar, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, le solicita al Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal emitir la declaratoria de clausura de la presente Décima Sesión Ordinaria, por lo que se emite la siguiente declaratoria:**

“No habiendo más asuntos a tratar en vista que se agotaron todos y cada uno de los puntos propuestos en la presente sesión y tomados los acuerdos correspondientes, el **Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, procede a la clausura la presente DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día martes 17 de Octubre del año 2023, Secretario levante el acta y minuta correspondiente.

Así lo acordaron en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente Municipal; C. María Patricia Cool Cauich, Primer Regidora; C. Yanuario Enrique Caamal Poot, Segundo Regidor; C. Bertha Vilma Mis Mas, Tercer Regidora; C. Rafael Ake Mukul, Cuarto Regidor; C. Verónica Del Rocío Cauich Cauich, Quinta Regidora; C. Fermín Cámara Bálán, Sexto Regidor; C. María Adelina Chan Tun, Séptimo Regidor; C. Luis Antonio Chan Puc, Octavo Regidor; C. Candido Jesús Canché Canul, Síndico de Hacienda; C. Martha Elena Cool Marín, Síndica Jurídica; ante el C. Luis Enrique Pech Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- Rubricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada en fecha 17 de octubre de 2023, misma que sé que se establece en el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de una 4 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. “UN GOBIERNO DEL PUEBLO” - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.**

**C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada en fecha 17 de octubre de 2023, misma que sé que se establece en el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de una 4 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. “UN GOBIERNO DEL PUEBLO” - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 159/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN PROMOVIDO POR JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO, EN CONTRA DE MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY Y ZAIDE GUADALUPE NARVAEZ GOLIB; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual señala el nuevo domicilio del Periódico Oficial es el ubicado en calle 10 por Mariano Escobedo, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, en atención a lo manifestado por del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora y por la notificación actuarial realizada por la Licenciada Sharon Guadalupe Quijano Soberanis, Actuarial Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, en el que manifiesta que no pudo diligenciar el oficio numero 3616/22-2023/J5MFAMT-I dirigido a la Directora del Periódico Oficial, a lo que manifiesta "Ya no nos encontramos recibiendo los oficios ya que se encuentren digeridos a esta dirección ya que las oficinas se están cambiando para la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco", en consecuencia de lo anterior; túrnense nuevamente los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado se sirva diligenciar dicho oficio a la Directora del Periódico Oficial

con domicilio ubicado en la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco de esta ciudad, en términos del presente proveído y el auto donde se declara la Ignorancia del domicilio de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra inmerso el auto de admisión de la demanda de fecha veintiocho de abril y el auto de fecha trece de julio del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

*JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -*

*VISTOS: I.- Se tiene por presentado el escrito del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita que se realicen las publicaciones pertinentes en el Periódico Oficial del Estado*

*II.- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/3206\_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jimenez Garrido, Abogada por Honorarios y apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita se proporcione datos, en consecuencia, SE PROVEE:*

*1)-Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -*

*2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el ocurso y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como de los diversos proveídos de fecha veintiocho de abril y trece de julio ambos del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:*

*“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO*

JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: I). – Téngase por presentado a la Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha ocho de abril de dos mil veintidos, y solicita se gire oficio al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en calle 7, número 30, entre Avenida Resurgimiento y Juan de la Barrera, colonia Miramar, de esta Ciudad, C.P. 24030, para que expida copia certificada del dictamen médico fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por el Dr. Saúl Arroyo Rodríguez con especialidad de Psiquiatría, en el que se observa los antecedentes heredo-familiares no patológicos y patológicos de MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, quien es padre de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, quien tiene un padecimiento psiquiátrico con manejo irregular, así como copia certificada del expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB; por último solicita que se gire oficio al Hospital Psiquiátrico de Campeche, solicitando copia certificada del expediente 10/487 del CIUDADANO MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, advirtiéndose que la Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera, asesora técnica de la parte actora, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de data ocho de abril de dos mil veintidos, con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 500, 501, del Código Civil del Estado y 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite el Juicio Ordinario Civil para decretar estado de interdicción.

3).- Consecuentemente, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del Juzgado, notifíquese y emplace a ZAIDE GUADALUPE NARVAEZ GOLIB en el domicilio ubicado en lote 19, manzana 6, de la calle Retorno, Fraccionamiento San Cayetano, de esta Ciudad (con referencia casa de dos pisos); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos adjuntos, para que, dentro del plazo de seis días hábiles, ocurra ante el despacho de éste juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que tuviese en su caso. -

Tomando en consideración que el domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia; de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ

FAMILIAR COMPETENTE DE MERIDA YUCATÁN, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY; en el domicilio ubicado en calle 50, número 101, calle 133, cinco colonias, Mérida Yucatán, **corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados**, para que dentro del plazo seis días hábiles más dos por razones de la distancia, ocurra ante el despacho de éste juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que tuviese en su caso.-

De igual forma, comuníquesele al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.** -

Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.-

Para tal fin, se pone a disposición, el correo electrónico institucional [2oralfam@poderjudicialCampeche.gob.mx](mailto:2oralfam@poderjudicialCampeche.gob.mx), asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite solicitado, sin perjuicio de que a la brevedad posible remitan de manera física el citado exhorto, para que obre dentro de los autos del presente expediente.

4).- Ahora bien, atendiendo a la solicitud realizada por Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera, gírese atento oficio a: -

a).- Al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en calle 7, número 30, entre Avenida Resurgimiento y Juan de la Barrera, colonia Miramar, de esta Ciudad, C.P. 24030, para que en el término de tres días hábiles, cotados a partir de que reciba el oficio, tal como lo establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se sirva a remitir a este Juzgado copia certificada del dictamen médico fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por el Dr. Saúl Arroyo Rodríguez con especialidad de Psiquiatría, en el que se observa los antecedentes heredo-familiares no patológicos y patológicos de MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, así como copia certificada del expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, quien tiene número de filiación NAGM-970111/90 y con expediente clínico GOGG650318/70. -

b).- Al Hospital Psiquiátrico de Campeche, solicitando que en el término de tres días hábiles, tal como lo establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, contados a partir de que

reciba el presente oficio, se sirva a remitir a este juzgado copia certificada del expediente 10/487 del CIUDADANO MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 4 Constitucional, que establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo el caso que en el presente asunto se encuentra involucrado el derecho alimentario del presunto incapaz, por lo que deberán dar cumplimiento al mandato judicial, tal y como lo prevee los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Apercibidos, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$ 96.22 pesos (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 M.N. (son: mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 M.N.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código de Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código de Adjetivo Civil del Estado.-

5).- Así mismo, se reserva de nombrar tutor y curador en el presente asunto, hasta que se reciba el expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, solicitado con anterioridad, lo anterior, atendiendo lo que dispone los numerales 5, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

6).- En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se suspende la integración del expediente duplicado.

7).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio número 2148/2022, signado por el Doctor, Francisco Antonio León Cruz, Subdirector Médico del Hospital Psiquiátrico de Campeche, mediante el cual remite copias certificadas del expediente clínico del ciudadano MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo limitativo ni literal, sino de forma que se distinga el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima. -

Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.-

Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades.-

Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre otros.

Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones.

2).- Consecuentemente y atendiendo al Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad, y en observancia al principio pro persona, para la aplicación y/o interpretación de las normas más favorable a las personas al caso en concreto, con la finalidad garantizar la mayor protección de los Derechos Humanos, se estima conveniente que durante la tramitación del presente asunto en el que está involucrada una persona con discapacidad, a fin de que se garantice su accesibilidad a la justicia; eliminando no solo las barreras de tipo físico, sino también las actitudinales o hasta las legales que se pudieran presentar, en ese orden de ideas se establecen las siguientes salvaguardias: Se designa a la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO como persona de apoyo de MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB, con la finalidad de garantizar el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica del presunto incapaz a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; ello en

virtud del diagnostico que se advierte en el expediente clínico del ciudadano MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB.-

Es dable recalcar que tanto los Apoyos como las Salvaguardias nacen como figuras jurídicas fundadas y destinadas a promover y salvaguardar la capacidad jurídica de las personas con deficiencias, procurándose en todo momento que esta sea ejercida en igualdad de condiciones a las demás personas.-

Por tanto, los Apoyos interpretan la voluntad de la persona a quien asisten, y deberán tener en cuenta no solamente su trayectoria de vida, sino también las previas manifestaciones de voluntad que estas hayan realizado en contextos similares, así como toda información que se haya podido recabar de aquellas personas que sean de su entera confianza o cualquier otra información que sirva de guía para interpretar sus preferencias de manera correcta y las Salvaguardias, por su parte, son definidas como aquellas medidas establecidas para garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona que recibe el apoyo, previniendo el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos, evitando de esta manera, la afectación y el potencial riesgo en los derechos de las personas asistidas.

Por lo anterior, se fija el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS NUEVE HORAS (9:00) para que comparezca la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO ante las instalaciones de este Juzgado a rendir su protesta de ley correspondiente previa identificación de su persona.-

3).- Ahora bien, en cuanto a su solicitud planteada en el escrito inicial, respecto a que se designe al Ministerio Público para que figure como persona que desempeñara las facultades que establece el numeral 640 del Código Civil del estado dentro del presente asunto, se hace de su conocimiento que de una interpretación a los numerales 645 y 646, contenidos en el Título Noveno, Capítulo XV del citado Código, se desprende que una de las funciones del Ministerio Público, es vigilar el desempeño de las funciones de tutores y curadores designados como apoyo al presunto incapaz; e incluso se encuentra facultado para promover la remoción de nombramiento de tutor o curador; motivo por el cual no puede fungir como curador o curadora dentro del presente procedimiento. -

En ese sentido, tenemos que la solicitud de la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO no puede ser acordada favorablemente por las razones expuestas en líneas precedentes; por lo cual, se le requiere a la antes citada para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código invocado, se sirva señalar ante este Juzgado a la persona que desempeñará las facultades que establece el artículo 640 del Código invocado con anterioridad, en la tramitación del presente asunto. -

3).- *En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.*

4).- *Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

4).- *Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

4).- *Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la*

circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

Lo que notifico al ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**Al C. Rubén Alejandro López Morales.-**

**EN EL LEGAJO DE AMPARO 7/23-2024/S.M.** FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LA C. RITA LILI HERRERA RIVERO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR ESTA ALZADA.

**Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiocho de marzo, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.**

**SE DA CUENTA:** Téngase por recibido el escrito de referencia del Lic. Raúl Hernández Sauri, por el cual señala el domicilio del tercero interesado, dando cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede.-

En razón de lo anterior, toda vez que por proveído que antecede se reservó proveer el escrito de la C. Rita Lili Herrera Rivero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de San Francisco de

Campeche, el ubicado en fraccionamiento viveros calle **XIAT** numero 15 entre **IXORA y ARECA manzana 4**, código postal 24026, y de conformidad con el artículo 12 de la ley de amparo, designo como su abogada al Lic. Raúl Hernández Sauri mismo profesionista que cuenta con cedula profesional numero **3015541**, registrada ante la Secretaria de Educación Publica y antes estos Juzgado Federales, asimismo autoriza para oír y recibir notificaciones a la Lic Maria del Carmen Hernández Sauti, Madeleine Hernández Medina Eduwiges Fuentes Hernández.-

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la sentencia de **catorce de agosto del dos mil veintitrés notificada a través** de su asesor técnico en fecha dieciocho de agosto actual, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como tercero interesada a **Amalia García Agreda**

**SE ACUERDA:** acumulese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo tanto, como lo solicita el quejoso en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado a los Lics. **Raúl Hernández Sauri, Maria del Carmen Hernández Sauti, Madeleine Hernández Medina Eduwiges Fuentes Hernández**, para los efectos ahí asentados conforme al artículo 12 de la ley de amparo.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de agosto del año actual, y dos, y tres de septiembre de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos.-**

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

De igual manera se aprecia que el aquí quejoso señalo como autoridad responsable al Juez del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con domicilio conocido en avenida Santa Isabel sin Numero por Calle Nigromantes de Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que se ordena a la actuaria, proceda a realizar el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

De igual manera, se aprecia que el aquí quejoso señaló

como autoridad responsable a la actuaria adscrita a esta sala mixta, del segundo distrito judicial del estado de Campeche; por lo que se ordena a la secretaria de acuerdos, proceda a realizarle el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al Actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento al tercero interesado:

Amalia García Agreda, con domicilio en calle 66 A numero 5 entre calle 35 y 35 A numero 241 del fraccionamiento San Agustín del Palmar de esta Ciudad.-

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque la quejosa no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a las siguientes autoridades:

Ruben Alejandro López Morales.-

En cuanto al emplazamiento del C. Ruben Alejandro López Morales, se tiene que fue emplazado a juicio mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Lo anterior es así, pues de la revisión de la autos que integran el expediente se observa el proveído dictado por la jueza de origen el seis de junio de dos mil veintidós, donde señaló que se desconoce el lugar donde puede ser notificado y emplazado a juicio al C. Ruben Alejandro López Morales, ignorándose su domicilio en el que pudiera llamarlo a juicio, quedando debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del mencionado demandado en el juicio de origen, como se observa visible a foja 240 del expediente; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 247 a la 258, por lo que se ordena a la actuaria realice su emplazamiento a través del periódico oficial esto es por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedara a su disposición en esta secretaria.-

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco

de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el fedatario adscrito a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándolo para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en el domicilio o lugares señalados, y de ser enterado e informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicho funcionario público, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA.** De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando

ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

**Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose:** 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación de la quejosa y constancia de emplazamiento de loa terceros interesados 3. Toca original 226/22-2023/S.M., que contiene la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 19 a la 52.-4. expediente duplicado 589/20-2021/2C-II.-

Por otra parte, gírese oficio al Jueza interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial, comunicándole que en el toca 226/22-2023/S.M, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la c. Rita Lilia Herrera Rivero en contra de la sentencia definitiva, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 589/20-2021/2C-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Amalia García Agereda, en su Carácter de Cesionaria de los Derechos de Crediticios, Litigiosos e Hipotecarios del Crédito 498005455, en contra de los CC. Rubén Alejandro López Morales y Rita Lili Herrera Rivero, la C. Rita Lili Herrera Rivero promovió demanda de amparo en contra de la resolución emitida por esta Alzada, comunicando lo anterior para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel

Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Yessenia Judith Arriola Ramírez, quien certifica..."

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo al C. **Rubén Alejandro López Morales TERCERO INTERESADO**. Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LA C. ACTUARIA INTERINA DE ESTA SALA MIXTA, P.D. NAYELI DEL CARMEN DOMÍNGUEZ CHAN.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. WALTER SAID LARA MORENO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 64/22-2023/J3MOFAMT-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR YENISEY AGUILAR LUNA EN CONTRA DE WALTER SAID LARA MORENO.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por presentada a la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, asesora técnica de la C. YENISEY AGUILAR LUNA, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio y se emplace por periódico oficial al demandado WALTER SAID LARA MORENO; en consecuencia SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- En atención a lo solicitado por la ocurrente y toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. WALTER SAID LARA MORENO y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. WALTER SAID LARA MORENO; en consecuencia de ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE

EL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por la C. YENISEY AGUILAR LUNA respecto a la niña E.A.L.A., en contra del C. WALTER SAID LARA MORENO.

3.- Y siendo que ya se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado C. WALTER SAID LARA MORENO, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que se publique el presente proveído, por tres veces en el periódico Oficial por espacio de quince días; corriéndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma, para que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado.

De la misma forma se les hace saber al demandado que al momento de dar contestación deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

4.- De conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esta juzgadora asigna de manera provisional la guarda y custodia de la niña E.A.L.A., a su madre la C. YANISEY AGUILAR LUNA, mientras se tramita el presente Juicio, lo anterior para no alterar el entorno en el que se desenvuelve actualmente.

5.- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6.- Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo

anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

8.- Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

9.- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

10.- Por lo anterior se le otorga a la C. YENISEY AGUILAR LUNA un término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos

fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. WALTER SAID LARA MORENO.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

LICDA. TREHISI DIULIDIA ESTRELLA SEGOVIA, ACTUARIA EN FUNCIONES., JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 105/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS promovido por DEYSI MADAI PUC TE, en contra de PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410`100/3922\_OJCP/2023 signado por la LICDA. MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual nos solicita proporcionar Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP),

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), o bien fecha y lugar de nacimiento, del C. PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, porque su sistema de registro de derechohabiente se basa en un sistema numérico y para poder brindarnos información del C. PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, es necesario proporcionar lo antes mencionado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien en atención a lo informado por el oficio número 049001/410'100/3922\_OJCP/2023 signado por la LICDA. MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su oficio de cuenta, no se provee nada al respecto, en virtud que mediante auto de fecha once de agosto del dos mil veintitrés se le requirió a la parte actora dicha información, y no dio cumplimiento a lo requerido, por lo que es responsable de los efectos de su omisión.

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar y emplazar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data treinta de junio del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

*“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.-*

*VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Castellot número 38 entre calles 27 y 29 Colonia Revolución c.p.24080 de esta ciudad capital, nombrando como su asesor técnico al Licenciado GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAN, con cédula profesional número 8573359 y R.F.C. GABG890525TBA promoviendo a su favor, y al de su menor hijo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, quien puede ser notificado en su domicilio laboral ubicado en su centro laboral “DONDE” y/o PRODUCTOS*

*DE HARINA S.A. DE C.V., carretera Antigua Hampolol, numero 94 Colonia Palmas III C.P.24029 de esta ciudad capital, como referencia a un costado del hotel los cedros); En consecuencia, SE PROVEE: -*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original y tómese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 105/22-2023/J5MOFA-I*

*2).- Se admite como domicilio de la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, de acuerdo al artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.*

*3).- Asimismo, se admite como asesor técnico al Licenciado GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAN, por cumplir los requerimientos del numeral 49 apartados A y B del Código en comento.*

*4).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, a favor de la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE y del infante V.M.C.P., en contra del ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC. -*

*5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la central de actuarios para que se sirva emplazar al ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, quien puede ser notificado en su domicilio laboral ubicado en su centro laboral “DONDE” y/o PRODUCTOS DE HARINA S.A. DE C.V., carretera Antigua Hampolol, numero 94 Colonia Palmas III C.P.24029 de esta ciudad capital, como referencia a un costado del hotel los cedros);corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-*

*Así mismo mitifíquese a la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE, del presente proveído, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Castellot número 38 entre calles 27 y 29 Colonia Revolución c.p.24080 de esta ciudad capital, a través de su asesor técnico al Licenciado GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAN.-*

7).- En ese tenor, ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido y de que se goza de la presunción de necesitarlos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la demandada se desprende que se encuentra trabajando en una empresa de harinas, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho la infante de iniciales V.M.C.P., en su calidad de hija, del que goza la presunción de necesitarlos como acreedora, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, cuentan con la edad de cinco años, y a la C. DEYSI MADAI PUC TE, en su calidad de cónyuge, del que goza la presunción de necesitarlos como acreedora, ello al advertir del acta de matrimonio que exhibe la promovente, cuentan con 6años aproximadamente de casados, en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (VEINTE POR CIENTO) a favor de la infante de iniciales V.M.C.P., y el 10% (diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, a favor de la C. DEYSI MADAI PUC TE como pensión alimenticia.-

8).-De igual manera, para el debido cumplimiento de lo anterior gírese atento oficio al "centro laboral "DONDE" y/o PRODUCTOS DE HARINA S.A. DE C.V., carretera Antigua Hampolol, número 94 Colonia Palmas III C.P.24029 de esta ciudad capital, como referencia a un costado del hotel los cedros);, para que en caso de que el ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, se encuentre laborando en dicho centro, ordene a quien corresponda aplicar el descuento del 20% (veinte por ciento) en favor de la infante de iniciales V.M.C.P., y el 10% (diez por ciento), a favor de la C. DEYSI MADAI PUC TE como pensión alimenticia, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, a favor de la

ciudadana DEYSI MADAI PUC TE.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

"ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO" La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215."

"ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255."

Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

"Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..."

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos

de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.-

10).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE..(..)”.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad

con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido-.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

## CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 180/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FELICIANO YAH PANTI Y/O FELICIANO YA PANTI, quien fuera originario de HOPELCHÉN, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de agosto del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE: 274/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EDUARDO EDMUNDO CHIN AYALA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de septiembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*.- Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Maria Angélica Alayera Colli quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Agosto de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

##### CONVOCATORIA N° 19/23-2024/2°C-II.

##### EXPEDIENTE N° 26/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ALEJANDRO FLORENTINO GAMBOA HERNANDEZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

##### CONVOCATORIA N° 20/23-2024/2°C-II.

##### EXPEDIENTE N° 26/23-2024/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ALEJANDRO FLORENTINO GAMBOA HERNANDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA PROVISIONAL, ALEJANDRA EDITH GAMBOA GONZALEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE

OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor BENITO GALLARDO OLIVARES, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora MARÍA ZENaida TAMAYAKÉ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rubrica.

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL AGUILAR GUZMAN, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. SARA AGUILAR GUTIERREZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE OCTUBRE DEL 2023.-

LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JORGE ROMÁN GÓNGORA VÁZQUEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica**

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores de la extinta señora **PAULINA RAMIREZ CRISPIN** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 20 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **MARÍA GUADALUPE ROMÁN RUENES** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 23 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS EDUARDO BERMUDEZ FARRERA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 23 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero,

Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor **CONCEPCIÓN MEDARDO ASTUDILLO ROMERO** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 23 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 23 de octubre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.s, de diez

### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **AGUSTIN VAZQUEZ**; quien falleciera el día el día treinta

y uno de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Mérida, Yucatán, para que ocurran a deducirlo en la notaría pública número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche, conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **uno del mes de septiembre del año 2023**, solicitada por el ciudadano Juan de Dios Garrido Heredia, el Procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **MARÍA DE LUZ HEREDIA MIJANGOS**, quien falleciera el día 08 DE JUNIO DEL AÑO 2009, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZE, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **uno del mes de septiembre del año 2023**, solicitada por la ciudadana María Consuelo Euán Euán, el Procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **JAIME ALONSO POOL EUÁN**, quien falleciera el día 31 DE MARZO DEL AÑO 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se

presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZE, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 31 del mes de agosto del año 2023, solicitada por el ciudadano ANTONIO PECH CAN, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus AYDA MARIA HUCHIN MOO, quien falleciera el día 05 de enero del año 2018, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 del mes de septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZE, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 12 de enero de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **PABLO LOPEZ ACOSTA**, denunciado por la C. **ZOILA CABALLERO CAN**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación,

que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1310 (MIL TRESCIENTOS DIEZ)**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Treinta y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **SERGIO LUIS LIMÓN SALAZAR**, denunciado por la señora **ANA TRINIDAD JUNCO PÉREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a el día 26 veintiséis del mes septiembre del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. JOSE ANGEL LAVALLE VALLADARES**, POR EL SEÑOR **ADAN MERCADO LAVALLE**, NATURAL DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN

SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 25 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- APE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. HEINRICH HIEBERT BRAUN**, POR LA SEÑORA **AGANETHA PETERS GUENTHER**, NATURAL DE DURANGO Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 25 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**



